

Recurso 12/2012
Resolución 13/2012.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, a 14 de febrero de 2012.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **LYRECO ESPAÑA S.A.** Unipersonal (antes denominada SUMINISTROS INTEGRALES DE OFICINA, S.A. Unipersonal) contra la resolución de la Delegación de Gobierno de Sevilla, de 23 de diciembre de 2011, por la que se adjudica el contrato de suministro denominado “Adquisición de material de oficina consumible no homologado mediante procedimiento abierto para los órganos judiciales de Sevilla y provincia”. (Expte. 06/2011), este Tribunal ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 26 de noviembre de 2011, se publicó en el Boletín Oficial del Estado anuncio de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla para la licitación pública del contrato de suministro de material de oficina consumible no homologado para los órganos judiciales de Sevilla y su provincia. El valor estimado del contrato ascendía a 305.000 euros y la fecha límite para la presentación de ofertas era el día 9 de diciembre de 2011. El citado anuncio de licitación fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 3 de noviembre de 2011 y en el Perfil de Contratante del órgano de contratación en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el 4 de noviembre de 2011.

SEGUNDO: La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la anterior y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en la que presentaron ofertas, entre otras, la empresa recurrente.

La mesa de contratación, en su primera sesión celebrada el 12 de diciembre de 2011, acordó respecto a la empresa OFISERVICE (SUMINISTROS INTEGRALES DE OFICINA S.A.) conceder un plazo de tres días para que subsanara la siguiente documentación:

“1.- Compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución, obligación esencial a efectos del artículo 206 f) LCSP.

2.- Declaración de no estar incurso en incompatibilidad para contratar (anexo III-D), falta la firma”.

Dicho acuerdo de la mesa de contratación fue notificado a la empresa recurrente mediante fax de 13 de diciembre de 2011, indicándole que podría subsanar la documentación requerida hasta las 14.00 horas del día 15 de diciembre en el Registro de la Delegación de Gobierno en Sevilla.

La empresa OFISERVICE presentó documentación a efectos de subsanación en el citado Registro el día 15 de diciembre de 2011.

El día 16 de diciembre de 2011, se reúne la mesa de contratación en su segunda sesión acordando la exclusión de la recurrente porque *“no subsana lo requerido al no presentar firmada correctamente la declaración de no estar incurso en incompatibilidad para contratar (anexo III-D)”.*

Al acto de esta segunda sesión de la mesa de contratación fue convocada la empresa recurrente junto a los demás licitadores, mediante fax de 15 de diciembre de 2011.

TERCERO: La mesa de contratación, tras la tercera sesión que se celebró el día 21 de diciembre y previa valoración de las proposiciones de las empresas admitidas a la licitación, propone adjudicar el citado contrato a la empresa VISTALEGRE SUMINISTRO INTEGRAL A OFICINAS S.L.

A la vista de dicha propuesta, el órgano de contratación dictó resolución de adjudicación a la citada empresa el 23 de diciembre de 2011 y se publicó en el perfil de contratante el día 27 de diciembre del 2011. Este mismo día se comunicó la adjudicación por correo electrónico a la empresa recurrente.

CUARTO: El 18 de enero de 2012, tuvo entrada en el Registro General de la Delegación de Gobierno en Sevilla recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa LYRECO ESPAÑA S.A. Unipersonal (antes denominada SUMINISTROS INTEGRALES DE OFICINA, S.A. Unipersonal) contra la resolución de adjudicación del contrato.

Mediante escrito, con igual fecha de entrada en el Registro del órgano de contratación, la recurrente anuncia la interposición del recurso.

El 25 de enero de 2012, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de la Delegación de Gobierno en Sevilla remitiendo el citado recurso especial en materia de contratación junto al expediente de contratación y un informe del órgano de contratación.

A solicitud de este Tribunal, el órgano de contratación remitió, el 1 de febrero de 2012, una relación de las empresas licitadoras con indicación de los domicilios a efectos de notificaciones.

QUINTO: El 2 de febrero de 2012, por la Secretaría del Tribunal se dio traslado del recurso interpuesto a las empresas interesadas, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, no habiéndose presentado ninguna a tal efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO: Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO: Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El acto impugnado es la resolución de adjudicación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada, que ha sido dictado por una entidad que ostenta la condición de poder adjudicador, por lo que el recurso es procedente conforme a lo establecido en el precepto citado.

CUARTO: Antes de entrar en la cuestión de fondo planteada, procede analizar si el recurso ha sido interpuesto en plazo.

El artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su primer párrafo, dispone que: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*.

El precepto en cuestión fue incorporado a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, cuya finalidad fue adaptar aquella norma y la Ley 31/2007, de 30 de octubre, a las nuevas exigencias de la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos.

En lo atinente al plazo para la interposición de un recurso, la Directiva 2007/66/CE inserta el artículo 2 quater con el siguiente contenido: *“Si la legislación de un Estado miembro dispone que cualquier recurso contra una decisión de un poder adjudicador tomada en el marco o en relación con un procedimiento de adjudicación de contrato regulado por la Directiva 2004/18/CE debe interponerse antes de que expire un plazo determinado, este plazo deberá ser de al menos diez días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador haya sido comunicada por fax o por medio electrónico al*

licitador o candidato, o, si se han utilizado otros medios de comunicación, de al menos quince días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador se haya remitido al licitador o candidato, o de al menos diez días civiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la decisión del poder adjudicador(...)”

En lo que respecta a la resolución de adjudicación, el legislador español, dentro de las posibilidades que ofrece el artículo transcrito de la Directiva, opta por computar el plazo - quince días hábiles- a partir del día siguiente en que se remita –no en que se reciba- la notificación del acto impugnado.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el supuesto analizado en la presente resolución, se da, además, una doble circunstancia, a saber: la notificación de la resolución de adjudicación fue remitida a la empresa recurrente el día 27 de diciembre de 2011, por correo electrónico –medio de comunicación admitido por la empresa -, que la recibió ese mismo día, según consta en la documentación obrante en el expediente remitido. En definitiva, pues, la remisión y la recepción por correo electrónico de la notificación del acto impugnado se produjeron en el mismo día y ese mismo día se publicó en el perfil del contratante, iniciándose el cómputo del plazo legal de interposición, previsto en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el día siguiente al 27 de diciembre de 2011.

En consecuencia, la fecha límite para la interposición del recurso fue el día 16 de enero de 2012 y como quiera que el recurso se presentó dos días después - el 18 de enero -, el mismo resulta extemporáneo, al haberse interpuesto una vez transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.

Al ser la fecha límite para la interposición del recurso el día 16 de enero, el órgano de contratación procedió a formalizar el contrato con la empresa VISTALEGRE

SUMINISTRO INTEGRAL A OFICINAS S.L. el día 17 de enero, al haber ya transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se remitió la notificación de la adjudicación a los licitadores (artículo 140.3 de la LCSP y actual artículo 156.3 del TRLCSP)

QUINTO: La extemporaneidad del recurso determina su inadmisión de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin que proceda entrar a analizar las cuestiones de fondo planteadas en el escrito de recurso. En cualquier caso, se hace constar que, aún cuando el recurso hubiese sido admitido, este Tribunal lo habría desestimado por las razones que, a continuación, se exponen.

El fundamento del recurso es la exclusión de la empresa recurrente de la licitación al no haber subsanado la documentación general que se incorpora al sobre nº 1, en concreto la que recoge la cláusula 9.2.1.1.f) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esto es: *“ La certificación expedida por el órgano de dirección o representación, de no formar parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros cargos públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada Ley, así como que no ostenta una participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.*

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo III-D, y en supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada, en todo caso, por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, administrador/a único/a, administradores solidarios, administradores mancomunados, o firma del

Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, en el caso de Consejo de Administración”

La empresa recurrente aportó la declaración de incompatibilidad sin firmar debidamente por alguno de los representantes antes mencionados. Pese a que se le requirió para que subsanara dicho defecto, no subsanó en el plazo concedido al efecto, presentando la citada declaración sólo con el sello de la empresa pero sin que la misma estuviera expedida por el órgano de representación competente.

A ello hay que añadir que, al interponer su recurso, la empresa LYRECO, S.A. ha aportado el documento relativo a la declaración de incompatibilidad del anexo III-D suscrito por los administradores solidarios de la empresa, pretendiendo subsanar en el momento de interponer el presente recurso lo que no subsanó en el procedimiento de adjudicación, por lo que no podría estimarse el recurso por este motivo. El recurso especial en materia de contratación no puede ser un instrumento para subsanar los defectos en la documentación presentada por los licitadores en el procedimiento de adjudicación, cuando no lo hicieron en éste habiéndoseles dado la oportunidad para hacerlo.

Por todo lo expuesto,

Vistos los preceptos legales de aplicación, **Este Tribunal**, en el día de la fecha,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inadmisión, por presentación fuera del plazo legalmente establecido, del recurso especial en materia de contratación interpuesto por LYRECO ESPAÑA S.A. Unipersonal (antes denominada SUMINISTROS INTEGRALES DE OFICINA, S.A. Unipersonal) contra la resolución de la

Delegación de Gobierno de Sevilla, de 23 de diciembre de 2011, por la que se adjudica el contrato de suministro “Adquisición de material de oficina consumible no homologado mediante procedimiento abierto para los órganos judiciales de Sevilla y provincia”. Expte. 06/2011.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA